



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13744

23/06/2017

39574

AUTOR/A: ROBLES FERNÁNDEZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

En relación con la fase en que se encuentra la elaboración del Proyecto de Ley de creación del Registro Oficial de Traductores e Intérpretes Judiciales cabe informar que, actualmente se ha elaborado un borrador de "Anteproyecto de Ley por el que se regula la actuación de los peritos, traductores e intérpretes en el ámbito de la Administración de Justicia, y se crea un Registro Oficial".

Mediante esta Ley se establecería un Registro Oficial de Peritos, Traductores e Intérpretes que actúen en el ámbito de la Administración de Justicia. Con ello se pretende conjugar, al mismo tiempo, el principio de libertad de acceso y de ejercicio de toda actividad profesional, con la responsabilidad constitucional del Estado de garantizar un Servicio Público de calidad y de respeto a los principios constitucionales anteriormente mencionados.

En consecuencia, se estima que las condiciones de acceso establecidas en este Anteproyecto de Ley para poder ejercer como perito, traductor o intérprete judicial, son proporcionadas y están justificadas desde el punto de vista del interés general.

Asimismo, la necesidad de establecer un control de acceso y comprobación de los requisitos de los profesionales que colaboran con la Administración de Justicia en calidad de peritos, traductores e intérpretes, también ha sido una demanda constante, tanto por parte de los propios profesionales que trabajan y colaboran en el ámbito de la Administración de Justicia, como por las propias Asociaciones profesionales, quienes venían reclamando la creación de un registro de profesionales debidamente acreditados como garantía de transparencia y objetividad para los ciudadanos.

Además, en el caso concreto de los traductores e intérpretes judiciales, la creación de este registro y la exigencia de ciertas condiciones de acceso, se reclama en la Directiva 2010/64/UE, de 20 de octubre, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, en la que se exige a los Estados miembros elevados estándares de calidad en la prestación de estos servicios. Precisamente, una de las vías que recomienda la Directiva para conseguirlo es la creación de uno o varios registros de traductores e intérpretes debidamente



cualificados, que quedará a disposición, cuando proceda, de los abogados y las autoridades pertinentes.

Efectivamente, la interpretación judicial constituye un elemento de comunicación esencial ante un Tribunal para los ciudadanos extranjeros, sin el cual no es posible garantizar los derechos constitucionales a la defensa y asistencia de letrado que reconocen los artículos 17.3 y 24 de la Constitución Española. Consciente de ello, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea consagran y exigen la asistencia de un intérprete como elemento esencial de un proceso judicial.

En cuanto a los requisitos que se pretenden contemplar para la inscripción en el mismo cabe señalar que se exigirán requisitos de formación y experiencia acreditados, en la materia propia del profesional que pretenda su inscripción.

Se trata, de una parte, de ofrecer un número suficiente de profesionales que ofrezcan un servicio judicial de calidad, y de otra, de garantizar el acceso y ejercicio de esta actividad en condiciones de transparencia, de igualdad y de garantía a la libre competencia y a la libre circulación de servicios profesionales.

Se asegura así el Servicio Público, poniendo a disposición de todos los Juzgados y Tribunales un número suficiente de profesionales dispuestos a colaborar con la Administración de Justicia, y al mismo tiempo se garantiza que la labor de estos profesionales se desarrolle con las exigencias de un mínimo de calidad.

Respecto a la reserva por el Ministerio de Justicia de alguna partida presupuestaria para la puesta en marcha del citado Registro cabe indicar que, hasta que no se haya producido, dado el caso, la aprobación de la correspondiente Ley para la creación del Registro por las Cortes Generales, no se puede hacer una reserva presupuestaria para su constitución dado que, entre otras cosas, se desconoce en qué términos quedará configurado, finalmente, dicho Registro.

Madrid, 05 de septiembre de 2017

